



Roj: **SAP CA 375/2019 - ECLI:ES:APCA:2019:375**

Id Cendoj: **11012370042019100003**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Cádiz**

Sección: **4**

Fecha: **04/02/2019**

Nº de Recurso: **39/2018**

Nº de Resolución: **35/2019**

Procedimiento: **Penal. Procedimiento abreviado y sumario**

Ponente: **JUAN SEBASTIAN COLOMA PALACIO**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Resoluciones del caso: **SAP CA 375/2019,**
STS 332/2020

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CÁDIZ

SECCIÓN CUARTA

ILMO. SR. PRESIDENTE:

D^a MARIA ISABEL DOMÍNGUEZ ALVAREZ

ILMOS. SRS. MAGISTRADOS:

D^{ña}. M^a INMACULADA MONTESINOS PIDAL

D . JUAN SEBASTIÁN COLOMA PALACIO

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº: 4

DE CÁDIZ

DP: 140/2017

PA: 39/2018

SENTENCIA Nº: 35/2019

En la Ciudad de Cádiz a 4 de Febrero de 2019

Vista, en juicio oral y público, por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Cádiz, la presente causa procedente del Juzgado de Instrucción señalado; seguida por delito de Lesiones contra la acusada Brigida , con D.N.I. nº NUM000 , natural de CÁDIZ y vecino de CL. DIRECCION000 N° NUM001 NUM002 , nacido el día NUM003 /1991, hijo de Guillermo y Bárbara , sin antecedentes penales, cuya solvencia no consta, y en libertad provisional por esta causa, representado por el Procurador D. JOSE FRANCISCO DELGADO CABRERA y defendido por el Letrado D. MIGUEL ANGEL TORRES GARCIA.

Ha sido parte el MINISTERIO FISCAL, y Ponente el/la Ilmo/a. Sr/Sra. Magistrado/a D. JUAN SEBASTIÁN COLOMA PALACIO, que expresa el parecer del Tribunal.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La presente causa tiene su origen en las diligencias previas tramitadas en el Juzgado de Instrucción nº: 4 de Cádiz, con el número del margen, seguida por todos sus trámites, se formuló por el Ministerio Fiscal escrito de acusación, calificando los hechos como constitutivos de un delito de Lesiones con instrumento peligroso de los arts. 147 , 148-1 y 150 del Código Penal y solicitó se impusiese las penas siguientes: TRES AÑOS Y SEIS MESES de Prisión, inhabilitación especial del derecho de sufragio pasivo y costas. Prohibición de acercamiento



a menos de 150 metros de Catalina a su persona, domicilio, lugar de trabajo y cualquier otro lugar por ella frecuentado y prohibición de comunicar por cualquier medio escrito, verbal, informático o telemático, durante 4 años y 6 meses. Debiendo indemnizar a Catalina en 1000 € por las lesiones más el importe de la operación quirúrgica y los días de tratamiento, e impedimento o perjuicio que dicha operación le hubieres supuesto, a acreditar en ejecución de sentencia adecuándose la valoración a la Ley 35/15 con el baremo relativo al 2017 incrementado con el interés legal.

2º.- Dictado por el Instructor auto de apertura de juicio oral, representación de la acusada formuló escrito de defensa, negando las conclusiones del Ministerio Público y solicitando la libre absolución con todos los pronunciamientos favorables de la Ley.

3º.- Recibidas las actuaciones en esta Sala, registradas como procedimiento abreviado, designado Magistrado Ponente, admitidas las pruebas que se estimaron pertinentes y cumplidos los demás trámites legales, se señaló fecha para el juicio, que tuvo lugar el día 4 de Febrero de 2019, en forma oral y pública, con asistencia del Ministerio Fiscal, del acusado y de su defensor, dándose cumplimiento a todas las formalidades legales.

4º.- En el acto del juicio oral, el Ministerio Público y la defensa del acusado, con la aquiescencia de éste, solicitaron del Tribunal que procediera a dictar sentencia de conformidad con la acusación que en el mismo acto fue formulada por dicho Ministerio Público, y en la cual únicamente modificó su acusación inicial en el sentido de que habiendo pagado extrajudicialmente a satisfacción de la víctima a la que también ha pedido disculpas no teniendo ya nada que reclamar. Atenuante muy cualificada de reparación del daño. Procede imponer la pena de 2 años de prisión. Prohibición de acercamiento a menos de 150 metros de Catalina a su persona, domicilio, lugar de trabajo y cualquier otro lugar por ella frecuentado y prohibición de comunicar por cualquier medio escrito, verbal, informático o telemático, durante 3 años.

5º.- El Tribunal, en el mismo acto del juicio oral, dictó sentencia de conformidad con la pena aceptada por las partes, sentencia que pronunció su Presidente a reserva de su fundamentación por escrito y conforme a derecho, y que fue documentada en acta por el Letrado de la Administración de Justicia autorizante.

6º.- Conocido el fallo, las partes expresaron su decisión de no recurrirlo y el Tribunal declaró la firmeza de la sentencia.

HECHOS PROBADOS

Son hechos probados y están acerca de ello conforme las partes :

Sobre las 6 horas del día 11-3-2017, la acusada se encontraba en la Punta de Sa Felipe, coincidiendo en la Sala Momart allí ubicada con Catalina con la que había mantenido comunicación poco amistosa a través de wassap. Así aprovechando que esta salió a fumarse un cigarrillo al exterior, la siguió y de de manera sorpresiva le impactó en la cara, con fuerza el vaso de cristal que en la mano llevaba, rompiéndolo al contactar, causando así a Catalina lesiones faciales, en la región frontal izquierda y región malar izquierda, consistentes en erosión lineal en región infraorbitaria, tercio interno del ojo izquierdo, y erosión de 1 cm, en región frontal media. Lesiones que necesitaron para su curación puntos de sutura, curas locales por personal de enfermería, antiinflamatorios no esteroideos, analgésicos, relajantes musculares. Medidas todas ellas de carácter curativo. El tiempo total de estabilización lesional se estableció, según criterio forense, en 17 días, de los que 14 días el perjuicio era solo básico, sin ser estos días impeditivos para sus ocupaciones habituales, y 3 días que conllevan además pérdida e calidad de vida en grado moderado, siendo impeditivos para sus actividades habituales. Quedándole como secuelas, cicatrices inestéticas en rostro que se entienden ocasionan perjuicio estético- medio, consistentes en cicatriz en región frontal izquierda en forma angular con un trazo horizontal de 2 cm., y otro vertical de 1,5 cm esta con características ligeramente queiloideas; cicatriz lineal de 0,5 cm superficial e hiperpigmentada, en región infraocular izquierda y cicatriz queiloidea de 3,5 cm de longitud y trayectoria vertical en región nasogeniana izquierda, Secuelas que le dificultaran llevar a cabo actividades con determinados requerimientos estéticos, dada la deformidad, afeamiento de carácter permanente, que le supone. Recomendándosele cirugía plástica. Se acordó por Auto de 11-3-2017 la Prohibición de acercamiento a menos de 150 metros Catalina a su persona, domicilio, lugar de trabajo y cualquier otro lugar por ella frecuentado y prohibición de comunicar por cualquier medio escrito, verbal, informático o telemático.

La acusada ha pagado extrajudicialmente la responsabilidad civil y costas de la acusación particular, y ha pedido disculpas a la víctima.

FUNDAMENTOS JURIDICOS



1º.- De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 793.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal , la conformidad del acusado y de su Letrado defensor con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, obliga al Juez o Tribunal a dictar sentencia de conformidad con la pena aceptada, salvo en los excepcionales supuestos a que se refieren los párrafos segundo y tercero del precepto citado, supuestos que en el presente caso no concurren.

2º.- Según dispone el art. 123 del Código Penal , las costas procesales se entienden impuestas por la ley a todo criminalmente responsable de un delito o falta.

3º.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 794.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal , si dictado el Fallo en el acto del juicio oral, el Fiscal y las partes expresaren su decisión de no recurrir, el Tribunal, en el mismo acto declarará la firmeza de la sentencia.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación,

FALLAMOS

Que ratificando íntegramente el Fallo y demás pronunciamientos producidos in voce en el acto del juicio oral:

Debemos condenar y condenamos a la Acusada Brigida como autora criminalmente responsable de un delito de Lesiones, con la atenuante muy cualificada de reparación del daño, a la pena de 2 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Prohibición de acercamiento a menos de 150 metros de Catalina a su persona, domicilio, lugar de trabajo y cualquier o un tro lugar por ella frecuentado y prohibición de comunicar por cualquier medio escrito, verbal, informático o telemático, durante 3 años.

ACORDAMOS la SUSPENSION de la ejecución de la pena de prisión impuesta en esta causa a Brigida por tiempo de TRES AÑOS, condicionada a que no delinca en tal periodo temporal.

Para el caso de cumplimiento de las penas privativas de libertad impuestas en esta Sentencia, se abonará a la acusada todo el tiempo que hayan permanecido privado de libertad por razón de esta causa, de no haberle servido para extinguir otras responsabilidades.

Debemos declarar y declaramos firme la presente sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a la causa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Dada y pronunciada fue la anterior Sentencia por los Ilmos. Sres. Magistrados que la firman y leída por el/la Ilmo. Magistrado Ponente en el mismo día de su fecha, de lo que yo el/la Letrado/a de la Administración de Justicia certifico.